



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-24

Total de Procesos : **73**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA SOFIA CAICEDO PENAGOS	2023-03-23	1
201700930	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	CLAUDIA MILENA ROJAS	2023-03-23	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2023-03-23	1
201800978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOVITEL	CARLOS JOHN CALVO BASTO	2023-03-23	1
201900018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LORETTO PARQUE RESIDENCIAL I	JULIO CESAR AGUILAR FORERO	2023-03-23	1
201900343	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LEONARDO	2023-03-23	1
201900370	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	EDUARD FABIAN MENDOZA PEREZ	2023-03-23	1
201900525	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CL COMERCIAL INTERNACIONAL SAS	OXIDOS Y METALES SAS	2023-03-23	2
201900924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEISSON DAVID CASTRO SOTO	2023-03-23	1
201900960	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DIANA PATRICIA VALENCIA GONZALEZ	2023-03-23	1
202000077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SILVANO LARA	ALEJANDRO SOLORZANO	2023-03-23	1
202000226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA	2023-03-23	2
202000293	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOO	2023-03-23	1

202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2023-03-23	1
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUEZ	2023-03-23	1
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF	2023-03-23	1
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	2023-03-23	1
202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2023-03-23	1
202100098	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SAMUEL IGNACIO SANCHEZ GUTIERREZ	2023-03-23	1
202100260	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALLO DUQUE YENY ANDREA	2023-03-23	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2023-03-23	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2023-03-23	1
202100380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2023-03-23	1
202100408	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	IRMA YANET TORRES FORERO	2023-03-23	1
202100608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIERRA ROCHA JULIO CESAR	2023-03-23	1
202100635	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VELASQUEZ BETANCUR JOLMAR ORFILIO	2023-03-23	1
202100689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CARLOS ANTONIO TOLE	2023-03-23	1
202100707	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANETH LUGO RODRIGUEZ	2023-03-23	1
202100873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE	2023-03-23	1
202100915	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I	SANDRA YAMILE ANDRADE PUENTES	2023-03-23	1
202100926	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	MISAEAL ALEJANDRO MUOZ FRANCO	2023-03-23	1
202200071	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR LEONARDO CHALA PULIDO	2023-03-23	1
202200072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MINALDO ANTONIO URBINA MEJIA	2023-03-23	1
202200126	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2023-03-23	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2023-03-23	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2023-03-23	1

202200518	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CARMEN ANDREA NUEZ MARTINEZ	2023-03-23	1
202200520	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUDY ANDREA ZULUAGA LPEZ	2023-03-23	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2023-03-23	1
202200532	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H	REINALDO MEDINA ACEVEDO	2023-03-23	1
202200557	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	ANA JULIA IRIARTE GARCA	2023-03-23	1
202200632	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2023-03-23	1
202200669	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY MENDOZA BARRETO	2023-03-23	1
202200892	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE GREGORIO MARENTES	2023-03-23	1
202200896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCY JULIETA ABRIL HERNNDEZ	2023-03-23	1
202200922	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA	2023-03-23	1
202200953	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REINTEGRA S.A.	PASTOR GARCIA SUSSA	2023-03-23	1
202200955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	ALEJANDRO RAMREZ TUNJUELO	2023-03-23	2
202300053	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	MARIA YOLIMA MEDINA ORJUEL	2023-03-23	1
202300114	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALOE	VIRGUEZ MENDIETA ANGIE CAMILA	2023-03-23	1
202300115	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	OMAIRA BARBOSA BAUTISTA	2023-03-23	1
202300116	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	LUIS ALBERTO ALVARADO MENCO	2023-03-23	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	JHON FREDY QUINTERO CARDENAS	2023-03-23	1
202300118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2023-03-23	1
202300119	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTAO - P.H.	MELO RINCON LUZ DARY	2023-03-23	1
202300120	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE	ELIANA JIMENEZ GONZALEZ	2023-03-23	1
202300121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2023-03-23	1
202300122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA STELLA RAMIREZ RODRIGUEZ	2023-03-23	1

202300123	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARGENIDES DEL CARMEN CAUSIL PACHECO	2023-03-23	1
202300124	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY ALEXANDRA RAMIREZ BERNAL	2023-03-23	1
202300125	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ DUEAS	2023-03-23	1
202300126	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SAAVEDRA MARTINEZ MARLENY	2023-03-23	1
202300127	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DICELIS MARTINEZ LEONARDO	2023-03-23	1
202300128	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TORRES MORENO JOSE DAVID	2023-03-23	1
202300129	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA	2023-03-23	1
202300130	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FERNANDEZ MEDINA LUZ MARINA	2023-03-23	1
202300131	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PENUELA AMAYA CLAUDIA JANNETH	2023-03-23	1
202300132	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARISMENDY BOCANEGRA ANDRES LEONARDO	2023-03-23	1
202300133	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MELO CARMEN CECILIA	2023-03-23	1
202300134	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GUACHETA MARTINEZ MARIA JEANNETTE	2023-03-23	1
202300135	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIRANDA CASTRO JORGE CAMILO	2023-03-23	1
202300136	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUACARI ROCHA JOSE IGNACIO	2023-03-23	1
202300137	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN FREDY QUIROGA PINILLA.	2023-03-23	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00926

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00853

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en consecuencia, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, identificada con NIT. 860.042.945-5 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00328

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de BANCO DE DAVIVIENDA S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00518

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00632

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00953

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA-SINGULAR-**adelantado por **REINTEGRA S.A.** contra **PASTOR GARCÍA SUSSA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00124

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA-HIPOTECARIA-**adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO** contra **JHON JAIRO JARA TAPIERO y JENNY ALEXANDRA RAMÍREZ BERNAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00525

Téngase por agregadas las respuestas aportadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK-COLPATRÍA, así mismo, las constancias de recibido allegadas por el extremo demandante, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00053

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 17 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que la demandada es **MARÍA YOLIMA MEDINA ORJUELA**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00689

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 del auto de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual, se comisionó al Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es 051-127425, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00260

De conformidad al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00896

Frente a la solicitud de corrección elevada por la parte actora y en virtud del artículo 286 *ibidem*, se corrige el proveído del 27 de enero de 2023, por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es **FPO-030**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume, por lo anterior, líbrese comunicación aclarando el número de placa plasmado en el oficio no. 0090 del 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00955

Por Secretaría sírvase a corregir el oficio no. 077 del 3 de febrero de 2023, mediante el cual se solicitó la inscripción de embargo, en el sentido de indicar que el NIT correcto del demandante es 900.470.592-9 y no como quedó allí consagrado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00226

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el art 599 del C.G.P se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado YEISON FABIAN BRÍÑEZ CASALLAS con C.C. 1.031.136.426, como empleado en la empresa SESPEM S.A.S., por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$ 2.900.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00305

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el art 599 del C.G.P se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada **MAYRA ALEJANDRA GARCÍA BUITRAGO** con C.C. 1.026.588.033, como empleada en la empresa **SAESLAND COLOMBIA S.A.S.** con NIT no. 900.491.296, por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$ 4.85.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00608

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-170017, de propiedad del demandado JULIO CESAR SIERRA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-170017, de propiedad del demandado JULIO CESAR SIERRA, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 B 4-60, apartamento 403 IN 23-Conjunto Residencial Parque Campestre ET 14 MZ 3, L1 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00608

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JULIO CESAR SIERRA SOCHA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.960.470 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00520

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125015 de propiedad del demandado JUDY ANDREA ZULUAGA LOPEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-125015 de propiedad del demandado JUDY ANDREA ZULUAGA LOPEZ, que se encuentra ubicado en la Transversal 29 No. 26-56, Interior 5, Apartamento 404 Conjunto Residencial Agapanto 1 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00520

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JUDY ANDREA ZULUAGA LOPEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 541.306 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00077

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de **ALEJANDRO SOLORZANO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-79899**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00066

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00118

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modificar las pretensiones elevadas, ya que, no reúnen lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00114

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Créese el acápite denominado: “Cuantía”, así mismo, determínela conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00116

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modifíquese los numerales 3 y 4 del acápite de anexos, debido a que, ya no son requeridos conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00119

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00120

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Créese el acápite denominado: “Cuantía”, así mismo, determínela conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
2. Modifíquese los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de anexos, debido a que, ya no son requeridos conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Modifique el numeral 1 del título denominado: “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder conferido al apoderado judicial es un anexo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 ibidem.
4. Agréguese medidas cautelares, teniendo en cuenta que, fueron enunciadas y no fueron incorporadas en escrito separado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00122

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00123

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00125

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
3. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00126

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho número 1 frente al monto de la obligación, ya que, no coincide con el valor pactado en el pagaré suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que, se debe adecuar a lo expresado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión contenida en el literal “A” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
3. Informe el lugar en el que se ubica el título valor, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00127

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Incorpore copia de la carta de instrucciones para diligenciar el título valor en blanco con la respectiva identificación del pagaré, y debidamente diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 622 del C.Cio.
2. Aclare el literal A del acápite de las pretensiones frente a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
3. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.
4. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré largo plazo no. 79214836, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00128

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión del literal “a” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
2. Allegue el título valor que se pretende ejecutar.
3. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00129

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la primera pretensión en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
2. Informe el lugar en el que se ubica el título valor, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
4. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00130

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión contenida en el literal “a” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
2. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aportarla, dado a que fue mencionada pero el espacio se encuentra en blanco.
3. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00131

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho número 1 frente al monto de la obligación, ya que, no coincide con el valor pactado en el pagaré suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que, se debe adecuar a lo expresado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión contenida en el literal “A” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
3. Informe el lugar en el que se ubica el título valor, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
5. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00132

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho número 1 frente al monto de la obligación, ya que, no coincide con el valor pactado en el pagaré suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que, se debe adecuar a lo expresado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión contenida en el literal “A” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
3. Informe el lugar en el que se ubica el título valor, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00133

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho número 1 frente al monto de la obligación, ya que, no coincide con el valor pactado en el pagaré suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que, se debe adecuar a lo expresado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión contenida en el literal “A” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
3. Informe el lugar en el que se ubica el título valor, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Separe el acápite denominado: “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, y cree de manera independiente cada uno de ellos, dado a que, los anexos no son pruebas, en virtud de lo señalado en el artículo 84 del C.G. del P.
5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00134

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré no. 3982 del 2 de diciembre de 2016, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Aclare el literal A de la pretensión primera en lo atinente a la fecha de exigibilidad de la obligación.
3. Aporte copia legible y en formato PDF del título valor base de la ejecución y la carta de instrucciones.
4. Aporte copia legible y en formato PDF de la Escritura Pública donde conste el gravamen.
5. Allegue Certificado de tradición proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente con una antelación no superior a un (1) mes, cuyo contenido sea legible y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00135

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré de crédito hipotecario de vivienda no. 05700407700000192 del 14 de febrero de 2018, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
3. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00136

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la primera pretensión en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutiva.
2. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré de crédito hipotecario de vivienda no. 05700480200091953 del 17 de diciembre de 2012, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
4. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00115

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el titulo valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00117

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00121

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00580

Téngase por notificado por aviso el señor HUGO FERNELY MALDONADO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00028

Téngase por notificados por aviso los señores MONICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE y CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00098

Téngase por notificado por aviso el señor SAMUEL IGNACIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00209

Téngase por notificada por aviso la señora CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00669

Téngase por notificado el señor LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00873

Téngase por notificados a las señoras JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE y MERCEDES OVALLE SEGURA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00380

Téngase por notificados a los demandados LUIS ALBERTO BELTRÁN DIAZ y MATHA DOLORES DIAZ CONZALEZ quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza

Por otra parte, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 17 de febrero de 2022, por medio del cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca-, en el sentido de indicar que la dirección correcta del mismo es Diagonal 17 No.40-49, Apartamento 604, Torre 1, Conjunto Residencial Olivo I y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume. Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00529

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado JHON WALTER RODRÍGUEZ OSPINA y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

Por otra parte, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 17 de febrero de 2023, mediante el cual se comisionó al Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es 051-14693, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume, de conformidad al tenor del artículo 286 del C.G. del P. Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00137

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$63.233.102 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00137

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$63.233.102 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2017-00930

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. AURA CAMILA BARRAGAN VEGA, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte demandada, la señora CLAUDIA MILENA ROJAS, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

Por Secretaría remítase link del expediente digital al correo electrónico: solucionesjuridicasysociales@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00072

Téngase por notificado personalmente el señor **MINALDO ANTONIO URBINA MEJIA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se allegue diligenciamiento de notificación de la demandada **DENNYS MARTÍNEZ MEJÍA** en los términos del artículo 292 del C.G. del P., se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00293

Visto el escrito que antecede, se evidencia que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila-, en consecuencia, remítase la misma al competente y comuníquese del oficio remitario al peticionario, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00978

Se le informa al memorialista que, en el proceso de la referencia no reposan respuestas frente a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00126

Se le informa al memorialista que, el oficio no. 0513 proveniente de este despacho fue incorporado en el proceso bajo el radicado no. 2021-00017, el cual se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00370

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo de placas RKY752 de propiedad del señor EDUARD FABIAN MENDOZA PÉREZ, objeto de la garantía real, el cual fue aprehendido por la Policía Metropolitana de Santa Marta, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en proveído del 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-REPARTO-, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el VEHÍCULO de placas RKY752 de propiedad del demandado EDUARD FABIAN MENDOZA PÉREZ, que se encuentra aprehendido en el parqueadero y talleres unidos, ubicado en la Calle 24 No. 19-180 Km 8 Vía Gaira-Santa Marta.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00924

El actor **RV INMOBILIARIA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **JEISSON DAVID CASTRO SOTO** y **OWEN DUVAN PINEDA DIAZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 140.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00379

La parte actora **ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES**, citó a proceso ejecutivo singular a **NELLY BALLESTEROS ARTEAGA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 140.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00635

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **JOLMAR ORFILIO VELASQUEZ BETANCUR** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.398.286 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00211

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **JAIME LUIS AREVALO MONTERO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 83.776 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00557

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **ANA JULIA IRIARTE GARCÍA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 360.980 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00059

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00018

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 27 de febrero de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA a través de la conciliadora SARA MARIN MUÑOZ quien actúa en calidad de operador de la insolvencia del señor JULIO CESAR AGUILAR FORERO solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 07 de diciembre de 2022, proferido en el trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 3-346-22.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00892

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 13 de febrero de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA a través de la conciliadora ROSALBA DUARTE RUEDA quien actúa en calidad de operador de la insolvencia del señor JOSE GREGORIO MARENTES solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 3 de octubre 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 3-211-22.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00343

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Segunda de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00915

Téngase por notificados los demandados WILLIAM GILDARDO PERILLA VARGAS Y SANDRA YAMILE ANDRADE PUENTES, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00408

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado, así mismo, téngase por allegada el acta del 15 de febrero de 2023 proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca, teniendo en cuenta que, no se concluyó la comisión porque el demandado canceló la deuda.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00707

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado, así mismo, téngase por allegada el acta del 15 de febrero de 2023 proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca, teniendo en cuenta que, no se concluyó la comisión porque el demandado canceló la deuda.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00071

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado, así mismo, téngase por allegada el acta del 15 de febrero de 2023 proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca, teniendo en cuenta que, no se concluyó la comisión porque el demandado canceló la deuda.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00922

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado, así mismo, téngase por allegada el acta del 15 de febrero de 2023 proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca, teniendo en cuenta que, no se concluyó la comisión porque el demandado canceló la deuda.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00489

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00532

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. **DECRETAR** el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00960

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por “acuerdo de pago directo con administración”**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--